TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202791

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2653 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO SCHNEIDER REG. CTCA Nº I-514, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGROPECUARIO, CRIA, ENGORDE INTENSIVO DE GANADO Y FERIA GANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL MIRADOR S.A.A.G, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WOLFGANG BRONSTRUP W., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 471, 471, 2037, 782, 3560, 16, 1872, PADRÓN Nº 198, 200, 1247, 894, 1355, 208, 2047, UBICADA EN EL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 02 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 962/2019 de fecha 25/03/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Lic. Ricardo Schneider Reg. CTCA Nº I-514**, correspondiente al **Proyecto "USO AGROPECUARIO, CRIA, ENGORDE INTENSIVO DE GANADO Y FERIA GANADERA."**, cuyo proponente es la Firma **EL MIRADOR S.A.A.G**, y su representante legal es el **Señor Wolfgang Bronstrup W.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 471, 471, 2037, 782, 3560, 16, 1872, Padrón Nº 198, 200, 1247, 894, 1355, 208, 2047**, ubicada en el Distrito de Obligado, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 32612/2019, de fecha 20/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3607/15** de Fecha 06 de noviembre de 2015 y **el informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 740/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en Plan de uso de la tierra y Explotación Agropecuaria, contando para ello con una **Superficie Total de 463,5715 has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Agrícola: 120,0707 has (25,90%), Bosque de reserva: 47,5665 has (10,26%), Bosque de reserva c/ silvopastoril: 35,4430 has (7,65%), Casco y alrededores: 1,6049 has (0,35%), Ganadería: 103,5954 has (22,35%), Protección de cauce: 25,5448 has (5,51%), Reforestación: 50,2936 has (10,85%), Tajamar: 0,5998 has (0,13%), Yerba mate: 68,1288 has (14,70%), Zona de depósitos y engorde: 10,72 has (2,31%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 32328/2019 de Fecha 09//83/19**, el proyecto Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. La propiedad contaba con 107,5 ha de cobertura boscosa en el año 1986, cuyo 25 % corresponde al 26,7 ha, actualmente cuenta con 47,5 ha de cobertura boscosa.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202792

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2653 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO SCHNEIDER REG. CTCA Nº I-514, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGROPECUARIO, CRIA, ENGORDE INTENSIVO DE GANADO Y FERIA GANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL MIRADOR S.A.A.G, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WOLFGANG BRONSTRUP W., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 471, 471, 2037, 782, 3560, 16, 1872, PADRÓN Nº 198, 200, 1247, 894, 1355, 208, 2047, UBICADA EN EL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 6256/18 QUE PROHIBE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGION ORIENTAL" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202791 (Doscientos Dos Mil Setecientos Noventa y Uno) y 202792 (Doscientos Dos Mil Setecientos Noventa y Dos), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales